

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado N° 11-001-31-10-027-2020-00116-00

Demandante: ANGIE PAOLA PIRA TORRES en representación del menor SANTIAGO FARFÁN PIRA

Demandado: JOHN JAIRO FARFÁN PINEDA

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 pm del quince (15) de febrero de 2021.

Fin audiencia: 04:03 pm del quince (15) de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Angie Paola Pira Farfán C.C. 1.023.897.321 y su apoderada: Dra. Karen Britel Ospitia C.C: 1.018. 477.706 y T.P 320.671 del C.S de la J; Demandado: John Jairo Farfán Pineda C.C. 1.023.889.517 y su apoderado: Dr. Jorge Hernando González Guerrero C.C. 1.023.919.296 y T.P 288.885 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes ANGIE PAOLA PIRA TORRES y JOHN JAIRO FARFÁN PINEDA, en relación a la fijación de cuota alimentaria a favor de su hijo SANTIAGO FARFÁN PIRA.

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar cuota mensual alimentaria a favor del menor SANTIAGO FARFÁN PIRA y a cargo de su progenitor JOHN JAIRO FARFÁN PINEDA la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), dineros que deberán ser descontados por el pagador o quien haga sus veces de la Policía Nacional, y consignados en la cuenta de ahorros No.033247834 del Banco de Bogotá a nombre de la señora ANGIE PAOLA PIRA TORRES con C.C. 1.023.897.321. OFICIAR, informando el cambio de la orden de descuento, para el caso se adjuntarán las piezas procesales pertinentes.

La señora ANGIE PAOLA PIRA TORRES se compromete a acreditar la causación de los gastos mensuales de su hijo SANTIAGO, e informarlos al progenitor JHON JAIRO FARFÁN. Igualmente, la señora Angie Paola Pira Torres se compromete a suministrar vestuarios anuales a favor del menor.

Asimismo, deberá suministrar el señor FARFÁN PINEDA tres mudas de ropa al año para su hijo SANTIAGO las cuales deberán ser entregadas durante los meses de junio, diciembre y para el cumpleaños del niño, por valor mínimo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada muda.

El progenitor se compromete asimismo a asumir el 100% de los gastos educativos que facture la institución educativa en la que se halla inscrito actualmente el menor y de salud que no cubra la EPS.

El monto de la cuota alimentaria y del costo de las mudas de ropa, se incrementarán en el mismo porcentaje de incremento del SMMLV a partir del 1° de enero de cada año.

El presente acuerdo rige a partir de mes de febrero de 2021.

TERCERO: Terminar el proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

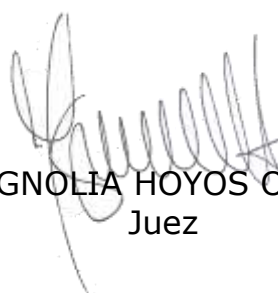
QUINTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales y las cautelares que hubieren sido decretadas dentro del asunto. OFICIAR

SEXTO: Se ordena a secretaría entregar los títulos de depósito judiciales existentes en la cuenta del juzgado con referencia a este proceso y a favor de la demandante ANGIE PAOLA PIRA TORRES con C.C. 1.023.897.321.

SEPTIMO: Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

OCTAVO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

NOVENO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez